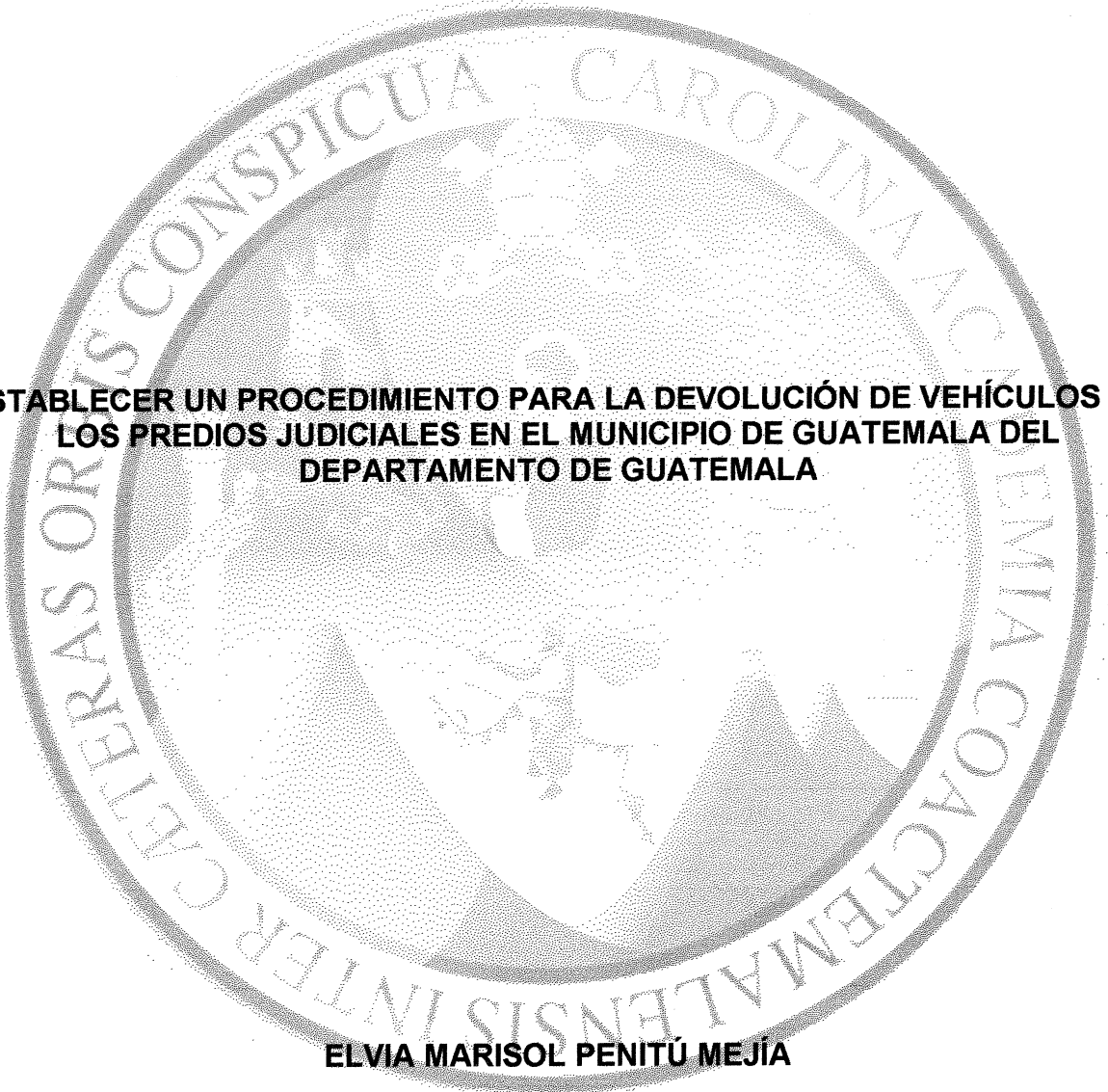


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN
LOS PREDIOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ELVIA MARISOL PENITÚ MEJÍA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN
LOS PREDIOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELVIA MARISOL PENITÚ MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

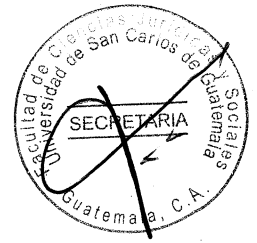
DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



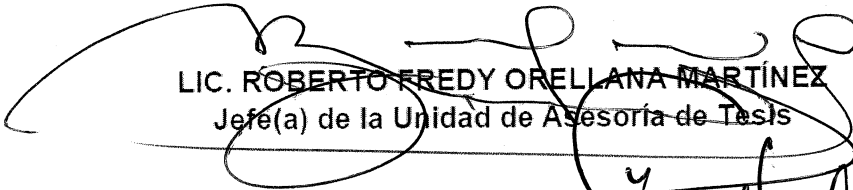
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
12 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELVIA MARISOL PENITÚ MEJÍA, con carné 200717532,
intitulado ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PREDIOS
JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

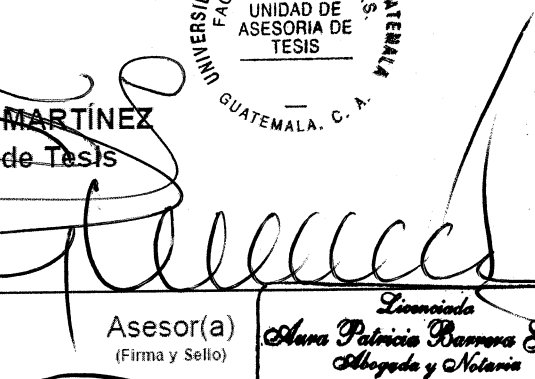

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05 / 01 / 2017

f)

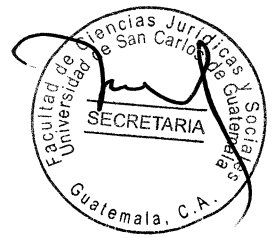
Asesor(a)
(Firma y Sello)


Licenciada
Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Col. 6,758

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Colegiado 6758

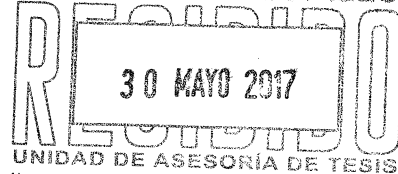
6ª. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 6º. Nivel Oficina 614. Zona 4, Gran Centro
Comercial Zona Cuatro, Guatemala Tels. 5306-9926 y 5116-9285.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Guatemala 25 de mayo de 2017

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: D. Amara

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura, el día 12 de septiembre del año 2016, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación de la bachiller: Elvia Marisol Penitú Mejía, con número de carné 200717532, titulado, **“ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PREDIOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derecho procesal penal, toda vez que contiene un enfoque enunciativo consistente en establecer un procedimiento para la devolución de vehículos en los predios judiciales en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en virtud que no se cumple con el plazo establecido en el Artículo 202 del Código Procesal Penal.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración del trabajo de tesis, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; emplea técnica jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado.

c) Redacción

El trabajo está redactado en forma clara y precisa, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema abordado por el bachiller.

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, toda vez que a mi criterio existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho procesal penal, en virtud que el presente trabajo analiza detenidamente la creación de un procedimiento para la devolución de vehículos en los predios judiciales del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

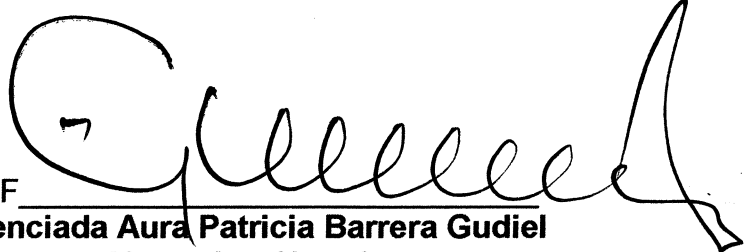
Es acorde con el trabajo y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Elvia Marisol Penitú Mejía.

Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para ser discutido en el examen público, en virtud que el presente trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente:


F
Licenciada Aura Patricia Barrera Gudiel
Abogada y Notaria
Colegiado 6758

AURA PATRICIA BARRERA GUDIEL
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de julio de 2018.

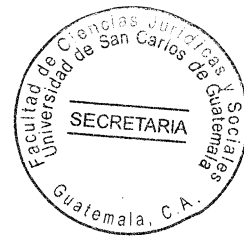
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELVIA MARISOL PENITÚ MEJÍA, titulado ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PREDIOS JUDICIALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la fuerza que día con día, me impulsó hasta llegar a mi meta para ser una profesional.

A MIS PADRES:

Por ser ese pilar sólido que me mostró el camino para ser la persona que soy, que no se rinde ante nada.

A MIS HERMANOS:

Por ayudarme a cimentar y forjar un futuro prospero por cada palabra de aliento. Por las regañadas, desveladas y levantarme el ánimo mil gracias.

A MIS AMIGOS:

Que de alguna forma me dieron consejo y apoyo, cuando me desanimaba.

A:

Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de tan gloriosa Universidad y brindarme formación en mi carrera profesional.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis del procedimiento para la devolución de las cosas y documentos, establecido en el Código Procesal Penal, debido a que en la actualidad cuando se solicita la devolución de un vehículo es un proceso no eficaz que se demora meses para que se cumpla con la devolución al propietario.

La investigación realizada es de tipo cualitativa y pertenece a la rama del derecho procesal penal; asimismo el ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el departamento y municipio de Guatemala, pues es donde hay más recuperación de vehículos, por ende, es donde se solicitan más devoluciones de los mismos, el período que comprende la investigación es entre los años 2015 y 2016, que es la base de donde surge la comprobación de la necesidad de crear un nuevo procedimiento de devolución de vehículos.

El estudio fue el análisis del procedimiento para la devolución de vehículos; el objeto de la investigación fue establecer la necesidad de reformar el procedimiento de devolución de vehículos para regular un procedimiento eficaz, los sujetos de la investigación son propietarios que ven vulnerados sus derechos para poder disponer de sus vehículos.

El aporte científico de la presente investigación es reformar el actual procedimiento de devolución de vehículos y se redacta de acuerdo con la técnica jurídica y técnica legislativa correcta, así como defender los derechos de los propietarios para disponer de sus bienes.

HIPÓTESIS



Reforma del Artículo 202 de Código Procesal Penal para incorporar un procedimiento de devolución de vehículos eficaz en Guatemala, se hace necesario reformar el Código Procesal Penal Decreto Número 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto que los jueces de primera instancia penal cumplan con el plazo de cinco días para devolver un vehículo secuestrado que no está sometido a comisos restitución o embargo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para resolver la hipótesis planteada fue necesario utilizar diversos métodos, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes, se utilizó el método de análisis, que consistió en la interpretación del Artículo 202 del Código Procesal Penal vigente referente a la devolución de vehículos, así como también en la doctrina existente. Para establecer un procedimiento efectivo para la devolución de vehículos en los predios judiciales en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener el fin del presente trabajo de investigación, el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y determinar que es necesario reformar del Artículo 202 de Código Procesal Penal para incorporar un procedimiento de devolución de vehículos eficaz y con ello cumplir con el plazo de cinco días, establecido en la ley antes relacionada.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

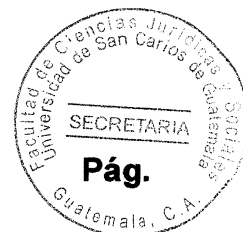
1. Los bienes.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Definición	4
1.3 Clasificación.....	6
1.4 Derechos reales en el Código Civil.....	14

CAPÍTULO II

2. Los vehículos	19
2.1 Antecedentes.....	19
2.2 Definición	21
2.3 Identificación.....	22
2.4 Peritaje.....	26

CAPÍTULO III

3. Causas de recuperación de vehículos	31
3.1 Delincuencia	31
3.2 Delitos.....	33
3.3 Clasificación.....	37
3.4 Hurto.....	40
3.5 Robo	41
3.6 Allanamientos, denuncias y documentos falsos	43



3.7 Datos estadísticos de recuperación.....	46
---	----

CAPÍTULO IV

4. Establecer un procedimiento para la devolución de vehículos en los predios judiciales en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala....	51
4.1 Análisis del procedimiento de devolución de vehículos	52
4.2 Análisis preliminar.....	53
4.3 Análisis jurídico.....	54
4.4 Análisis de aplicabilidad.....	57
4.5 Propuesta de iniciativa de ley	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

Por medio de la presente investigación se pretende analizar que actualmente el Código Procesal Penal regula la devolución de cosas y documentos; sin embargo, dicha norma es obsoleta. Se tiene que tipificar o reformar dicho artículo en virtud de que los plazos de devolución de un vehículo son de más de cien días, esto representa una clara incongruencia con respecto al procedimiento que está actualmente vigente.

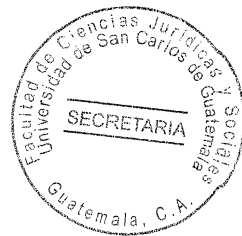
De lo anterior se planteó como hipótesis establecer la Reforma del Artículo 202 de Código Procesal Penal para incorporar un procedimiento de devolución de vehículos eficaz en Guatemala, siendo necesario reformar el Decreto Número 51- 92 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto que los jueces de primera instancia penal cumplan con el plazo de cinco días para devolver un vehículo secuestrado que no está sometido a comisos restitución o embargo.

El objetivo general de la presente investigación fue demostrar que el Estado de Guatemala no tiene el control sobre el procedimiento de devolución de las cosas y documentos, establecer el procedimiento de devolución de vehículos que tienen los jueces de primera instancia penal para la devolución de un vehículo en el plazo de cinco días. Demostrar la ineficacia del Código Procesal Penal en el tema de devolución de vehículos y tiene como objetivos específicos: Estudiar la doctrina y legislación que existe acerca de la devolución de vehículos. Estudiar el actuar de los jueces de primera instancia penal referente a la devolución de vehículo. Analizar minuciosamente las consecuencias nefastas al no aplicar eficazmente el procedimiento regulado en la ley.

.El informe final de la tesis se redactó en cuatro capítulos: Estando el primero relacionado con los bienes; en el segundo, los vehículos; en el tercero, causas de recuperación de vehículos; y por último establecer un procedimiento para la devolución de vehículos partiendo de su definición, característica, administración, trámite, su importancia y haciendo un breve análisis de los resultados de la investigación.

Para obtener la información se utilizó la investigación bibliográfica, documental luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y analítico, fue posible establecer y entender la necesidad de reformar el procedimiento de devolución de vehículos en virtud de que actualmente es ineficaz.

Con esta investigación se pretende la reforma del Artículo 202 de Código Procesal Penal con el objeto de incorporar un procedimiento de devolución de vehículos eficaz en Guatemala, y en consecuencia, el propietario podría disponer lo más pronto posible de su vehículo.



CAPÍTULO I

1. Los bienes

El derecho ha sido definido como un conjunto de normas justas y coactivas que regulan las relaciones entre los hombres. De donde se deduce que el hombre es el creador y destinatario de las normas jurídicas, siendo por tal circunstancia sujeto de derecho.

El derecho civil, regula, en primer lugar, a la persona humana, como el fin y objeto esencial del derecho, tal y como lo afirma la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero también se ocupa de las cosas, corpóreas e incorpóreas, como objetos que sirven para satisfacer sus necesidades habituales.

En primer término podemos definir a los bienes, como todas aquellas cosas susceptibles de apropiación.

Algunos autores los definen como “Son bienes las cosas que pueden ser objeto de un derecho y representen un valor pecuniario”¹

Al hablar del significado de bien dice que “para la moral, la religión, la filosofía, la ética, el derecho, es lo perfecto, especialmente en la conducta humana. Su connotación es de utilidad, conveniencia, beneficio o provecho y bienestar”.²

¹ Espin Canovas, Diego **Manual de derecho civil español**. Pág. 231

² Cabanellas, **Diccionario de derecho usual**, Pág. 536.

Dentro del campo estrictamente jurídico, se emplea cuando se habla de un bien mueble, inmueble o incorporal, aunque se prefiere emplear el plural (bienes) para referirse a cuanto puede constituir objeto de un patrimonio.

1.1. Antecedentes

Para hablar de la historia de los bienes, forzosamente tenemos que retroceder en la historia y adentrarnos en el vasto mundo del derecho romano, por ser la fuente primigenia del derecho civil y dentro de este se encuentran regulados los bienes. Los romanos le daban el nombre de Res a todo bien o derecho patrimonial.

Se denominaban santas todas las cosas defendidas y protegidas contra la injuria de los hombres. La palabra santa proviene probablemente de sagmen, verbena, unas hierbas que los legados romanos llevaban consigo para que nadie los ofendiese.

En tiempos de Justiniano, eran “res Sacrae” las cosas consagradas a Dios o al servicio de Dios, con tal que hayan sido consagradas por los ritos y los pontífices, no por cualquier profano.

Eran sagrados los edificios y los donativos para el servicio divino, y esta protección se extendió al sitio en que se han levantado los edificios sagrados aún después de destruidos éstos. También eran santas las murallas y los muertos. Las cosas sagradas no podían ser enajenadas no obligadas, salvo para redención de cautivos. De las penas por infracción a las cosas santas, deriva la palabra moderna de sanción.

Como indica algunos historiadores, "Las cosas admitían diversas divisiones según que se refirieran al derecho público, al derecho privado o al patrimonio. En relación al derecho público las cosas se dividían en *Res Divini iuris* (derecho divino de las cosas) y *Res humani iuris* (derecho humano de las cosas)"³.

Los demás bienes susceptibles de propiedad privada constituían las cosas in commercio. Por el derecho natural o de gentes, cada persona podía guardar para sí el producto de la caza y de la pesca en tierra, ríos, mares y cielo. De estos bienes unos eran *res Mancipi* y otros *res nec Mancipi*: las primeras, por ser susceptibles de enajenación por medio de la mancipatio o modo de enajenación permitido únicamente en la propiedad civil o quiritaria, no de la propiedad bonitaria o pretoriana. Eran *res Mancipi*: los predios itálicos, las servidumbres rústicas de las mismas, con sus esclavos y animales de labranza. Esta diferencia desapareció en el bajo imperio.

Otra división de las cosas fue la de muebles e inmuebles: las primeras, porque podían ser desplazadas sin destruir su individualidad o porque se movían por sí mismas (*res se moventes*); las segundas, formadas por los bienes raíces que se clasificaban en urbano, suburbanos, rústicos, itálicos, provinciales.

Eran cosas corporales "las que podían ser tocadas (*tangi possunt*), e incorporeales las que no podían ser tocadas (*tangi non possunt*); estas últimas constituían más bien un derecho (una herencia, una servidumbre, una obligación)"⁴.

³ Antokoletz, Daniel, **Tratado de derecho romano, historia**. Pág. 177.

⁴ Castan Tobefías, José. **Derecho civil español 13ª**. Pág. 76.

Las cosas se distinguían también por su género y por su especie, según que la cosa estuviera o no individualizada. Esta división tenía importancia en materia de obligaciones, porque el deudor respondía del caso fortuito, de acuerdo con la regla; mientras que el deudor de especies no era responsable del caso fortuito.

1.2. Definición

Para comprender el significado de la palabra bienes, es importante definir inicialmente la acepción de cosa, por ser el objeto sobre el cual recae la acción y estar vinculada con los bienes, ya que nuestra ley sustantiva específicamente en el Artículo 442 del Código Civil, Decreto-Ley 106, al referirse a los bienes lo hace mencionando la palabra cosas, al decir que: “Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles”.

Dice Guillermo Cabanellas en el diccionario citado, que “la palabra cosa viene del latín Causa. Es todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. Cosa en su acepción máxima comprende todo lo existente, de manera corporal e incorporal, natural o artificial, real o abstracta; y aún cuanto puede existir o ser concebido. Indica este autor, que cosa se contrapone a persona, el sujeto de las relaciones jurídicas; salvo en tiempos de la esclavitud, en que el ser humano era considerado como cosa; en cambio, cosa se refiere al objeto del derecho o de los derechos y obligaciones.”⁵

⁵ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 537.

En Argentina se define el término las cosas de la siguiente forma: “se llaman cosas a los objetos materiales susceptibles de tener un valor; son cosas todas las que ocupan un lugar en el espacio, sean sólidas, líquidas o gaseosas.”⁶

Se puede decir entonces, que basándonos en las diferentes corrientes doctrinarias y científicas que cosa en sentido estricto o restringido se puede definir como una síntesis mental de un objeto.

Otros autores, al referirse a los bienes dicen que “son aquellas cosas de que los hombres se sirven y con las cuales se ayudan. Son cosas de utilidad para el hombre, las que componen la hacienda, el caudal o la riqueza de las personas, también todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas. De acuerdo a este diccionario, cabe considerar como bienes todas las cosas, corporales o no, que pueden constituir objeto de una relación jurídica, de un derecho, de una obligación, o de uno y otra a la vez.”⁷

Que en el Código Civil español, “situándose desde el punto de vista de la propiedad, aunque los bienes muebles puedan configurar otros muchos aspectos del derecho, considera como tales, ya muebles o inmuebles, y en lo que cabe estimar una definición legal, todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación. El legislador argentino, que describe como cosas los bienes corporales susceptibles de valor (del

⁶ A. Borda, Guillermo. **Manual de derechos reales**, Pág. 7.

⁷ Planiol Marcel, Jorge. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 98

código civil argentino), añade que los objetos inmateriales susceptibles de valor, e igualmente las cosas, se llaman bienes.”⁸

Desde un punto de vista jurídico, “la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación, agregando que este significado es distinto del económico, pues en este sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre.”⁹

1.3. Clasificación

La teoría del derecho divide los bienes en muebles e inmuebles, para lo cual es preciso diferenciar claramente cuál es la naturaleza jurídica de éstos. Por muebles o bienes muebles se comprenden los que, sin alteración alguna, pueden trasladarse o son trasladados de una parte a otra y que a continuación se detallan:

1.3.1. Por su naturaleza

a) Bienes muebles: Son las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se clasifican en inmuebles y muebles.

Son bienes muebles, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo del inmueble al que estuvieran unidos. En este sentido, sólo si se trata de una fusión pasajera o accidental podremos hablar de mueble, en caso contrario, si se

⁸ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil.**, Pág. 137

⁹ Rojas Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil.** Pág. 67.

una fusión pasajera o accidental podremos hablar de mueble, en caso contrario, si se produjera una verdadera adherencia o inseparabilidad, se trataría de un inmueble por incorporación.

Por ejemplo, el mobiliario y los objetos de adorno que se clavan o fijan en las paredes de las casas y pueden removerse de una forma sencilla, sin detrimento de las mismas paredes, como estufas, espejos, cuadros, tapicerías, suelen considerarse muebles; sin embargo, si los cuadros o espejos están insertos en las paredes formando un solo cuerpo con ellas, aunque pudieran separarse sin merma, se consideran inmuebles. Se califican también como muebles los materiales reunidos para la construcción de edificios mientras no sean utilizados. Entre los muebles se engloban tanto las cosas que sólo se muevan por efecto de una fuerza externa, como las que se mueven por sí mismas que también se denominan semovientes, como los animales.

También suelen incluirse entre los bienes muebles las rentas o pensiones, sean vitalicias o hereditarias, afectas a una persona o familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble, en cuyo caso, serán consideradas inmuebles, el dinero, los créditos, efectos de comercio, títulos valores, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.

Por otro lado, una cosa mueble puede estar formada por varios objetos separados en el plano físico cuando estén vinculados de un modo estructural, bien por un vínculo de coordinación un par de sandalias o unos guantes entre otros, bien por un vínculo de subordinación un automóvil y la llave que lo cierra, por ejemplo. Por último, desde una

inmuebles, creándose con ello una categoría muy heterogénea en la que tienen cabida, por ejemplo, desde la energía eléctrica, hidráulica, hasta las creaciones como la propiedad intelectual y la industrial.

En otros tiempos, en que se estimaba la división entre muebles e inmuebles como la suma división, los bienes muebles se consideraban los de menor valor y por ello se facilitaba y privilegiaba el tráfico de los mismos. Es en la edad media cuando se acuña el adagio según el cual *res mobilis, res vilis*.

En la actualidad, la importancia económica de los bienes muebles es evidente: no sólo hemos de pensar en las máquinas, automóviles, inventos tecnológicos, sino también en el dinero, acciones de sociedades, cheques o letras de cambio hasta el punto de que existen sistemas de registro públicos específicos para su registro.

b) Bienes inmuebles: Son aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro, sin tener detrimentos de ellos mismos. En el derecho romano se les conoció como bienes inmuebles o bienes raíces, porque cumplían su fin enraizados arraigándose en un lugar determinado. (Artículos 442 y 451 del Código Civil).

Los bienes inmuebles, suelen clasificarse así aquellos que son por naturaleza, por incorporación y por destino. Existe una categoría final, denominada inmuebles por analogía que recoge los derechos que recaen sobre bienes inmuebles, en aquellos países donde las cosas incorporeales también están dentro de la clasificación en muebles e inmuebles. Los inmuebles por naturaleza, son el suelo y todas las partes

sólidas o fluidas que forman su superficie y profundidad, como por ejemplo las minas, las canteras y los escóriales mientras su materia permanece unida al yacimiento, y las aguas naturales o embalsadas, así como todo lo que se encuentra bajo el suelo, sin que intervenga la obra del hombre. Se consideran inmuebles por incorporación los edificios, caminos y construcciones de todo género, adheridas al suelo, los árboles y plantas, y los frutos pendientes, mientras estuvieran unidos a la tierra o formaran parte integrante de un inmueble no, por ejemplo, si están en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro, así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera con carácter fijo, de suerte que no pueda separarse de él sin que se produzca quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

Los bienes inmuebles por destino, son aquellas cosas muebles que son dispuestas con intención como accesorias de un inmueble por el propietario de éste, sin estarlo de forma física.

Así, suelen considerarse dentro de esta categoría las estatuas, relieves y otros objetos de uso y ornamento emplazados en edificios o heredadas por el dueño de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo las máquinas, instrumentos, utensilios de labranza y minería, demás utensilios destinados a la industria o explotación que se realice en un edificio o heredad, los viveros de animales, palomares, colmenas, estanques o criaderos análogos cuando el propietario los haya instalado o los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca de forma permanente, así como los abonos destinados al cultivo de una heredad que se encuentren en las tierras que han de utilizarse.

Los bienes inmuebles han recibido de modo tradicional un trato más severo para su adquisición, enajenación y en general para su tráfico, porque se han considerado como la base del patrimonio y la solvencia del sujeto.

Este diferente trato, respecto de los muebles, proviene en esencia de la época medieval y continuó durante el periodo codificador, entre otros factores, al auge de la fisiocracia que contemplaba la naturaleza como la única fuente de rentas.

En la actualidad, junto al derecho civil codificado, es corriente la presencia de leyes especiales que regulan determinados tipos de inmuebles legislación agraria y urbanística o que regulan contratos referentes a ellos arrendamientos urbanos y rústicos por ejemplo con una finalidad más social que la mera conservación de los mismos dentro del patrimonio. Estos conceptos y referencias encuentran sus diferencias según el país de aplicación y la tradición que en ellos impere.

1.3.2. Por razón a la persona a que pertenecen

a) Bienes del Estado o de dominio público: Son aquellos que se encuentran inscritos o pertenecen al Estado, municipalidades o entidades autónomas o descentralizadas.

Bienes del Dominio Público. (Artículo 457 del Código Civil).

a.1. Bienes de uso común.

a.2. Bienes de uso no común.



a.3. Imprescriptibles, que no se pueden adquirir ni perder por el transcurso del tiempo.

a.4. Inalienables, que no se pueden enajenar.

a.5. Inembargables (Artículo 461 del Código Civil).

b) Bienes de propiedad particular: Son los que se encuentran inscritos a favor de personas individuales o jurídicas y son los siguientes:

b.1. Los bienes pueden ser corpóreos e incorpóreos.

b.2. Los bienes corporales, son aquellos que tienen existencia física apreciable a nuestros sentidos es decir al tacto, la vista, el gusto. Ejemplo: una mesa, un libro, etcétera. Los Bienes Incorpóreos: Son aquellos que aun no teniendo existencia física tienen una manifestación concreta y tangible, producen efectos jurídicos. Ejemplo: El derecho de autor.

1.3.3. Por su determinación:

a) Genéricos: Son aquellos que se les identifica por una naturaleza común. Ejemplo: Un escritorio, una computadora, un carro, etcétera.

b) Específicos: Que se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia según su propia naturaleza. Ejemplo: Un automóvil Toyota Corolla, modelo 2,000.

1.3.4. Por la posibilidad de su fraccionamiento:

- a) Divisibles:** Son aquellos que se pueden utilizar cada una de sus partes en forma independiente.
- b) Indivisibles:** Que no permiten el tipo de utilización en forma independiente.

1.3.5. Por la posibilidad de su uso repetido:

- a) Consumibles:** Son aquellos bienes en que se altera su sustancia a través de su uso, impidiéndose, en consecuencia, su ulterior aprovechamiento. En otras palabras, se destruyen desde el primer uso, es decir que estos bienes no se pueden utilizar de manera continua; ejemplo: alimentos, medicina, gasolina, cereales, etcétera.
- b) No consumibles:** Son aquellos bienes que no se destruyen ni se extinguen con el uso, permitiéndose una utilización prolongada o cotidiana de los mismos, sin que los mismos desaparezcan; la no consumibilidad implica la factibilidad que ofrecen ciertos bienes de mantener intacta su naturaleza, pese al uso que de ellos se haga. Este tipo de bienes está sujeto a la depreciación económica.

1.3.6. Por la existencia en el tiempo:

- a) Presentes:** Son aquellos bienes que gozan de una existencia real o física estos también se pueden percibir a través de los sentidos.

b) Futuros: Son aquellos que no existen en el momento actual, pero puede tenerse, racionalmente, la esperanza de que existan en el futuro. Ejemplo: Una cosecha, la herencia.

En el ordenamiento jurídico refulge que se pueden venderse las cosas futuras, antes de que existan en especie, y también una esperanza incierta. (Artículo 1805 del Código Civil).

1.3.7. Por la posibilidad de su sustitución:

a) Fungibles: Son aquellos que se pueden sustituir por otros de la misma calidad, cantidad y especie.

b) No fungibles: Son aquellos que no se pueden sustituir por otros de la misma especie, calidad y cantidad. (Artículo 454 del Código Civil).

1.3.8. Por la relación de conexión entre unas cosas y otras

a) Singulares: Son aquellas que poseen una individualidad propia.

b) Universales: Los que forman un bloque económico jurídico.

c) Principales: Aquellos que tienen una existencia propia sin que dependan de otros bienes.

d) Accesorios: Aquella existencia depende de un bien principal. Por ejemplo: Los balcones, vidrios.

1.4. Derechos reales en el Código Civil

El Código Civil Decreto Ley 106, trata de la materia en el libro II, título I, capítulo I, de los bienes de la propiedad y demás derechos reales. No la desarrolla conforme a un esquema de clasificación, concretándose a hacer y desarrollar una enumeración de los mismos.

Así, como base, trata de los bienes, en el título I, para ocuparse, en el título II, de la propiedad en sus diversos aspectos; en el título III, del usufructo, uso y habitación, en el título IV, de las servidumbres; y en el título V, de los derechos de garantía, incluyendo como tales la hipoteca y la prenda en sus diversas modalidades estos no hay que confundirlos con los contratos que estas regulados en el quinto libro del Código Civil Decreto Ley 106.

El Código Civil, en cuanto a los derechos reales, sigue fundamentalmente el desarrollo del Código Civil de 1893, aunque con variantes, como por ejemplo, no dedicar un título especial a la posesión y a la accesión, como quedo establecido en el Código que está actualmente vigente.

En apego al criterio seguido por el Código Civil, puede hacerse la siguiente enumeración de los derechos reales:

- a) Propiedad:** Como derecho real por excelencia, que otorga un poder amplio e inmediato (de goce, disposición y persecución) sobre la cosa en otras palabras que puede hacer lo que desee con el bien.
- b) Posesión:** Que no implica la mera tenencia temporal de la cosa, sino el ánimo de aprovecharse de ésta, téngase o falta de título sobre la misma. Por su especial naturaleza, algunos autores tratan de la posesión antes que de la propiedad pero esta pertenece siempre a los derechos reales.
- c) Usucapión:** Entendida como la prescripción adquisitiva, que se basa necesariamente en la previa posesión, para que por el transcurso del tiempo se transforme en propiedad.
- d) Accesión:** Que deviene en complemento de la propiedad en cuanto los frutos naturales y civiles que la cosa produce, pertenecen al propietario ejemplo los arboles cuando producen fruta.
- e) Usufructo, uso y habitación:** Que respectivamente en razón del aprovechamiento de los frutos y del goce de la cosa, producen respecto al titular de esos derechos una relación inmediata y directa sobre aquélla.
- f) Servidumbre:** Es la denominación de un derecho real que crean una relación directa de dependencia entre dos o más bienes inmuebles, o parte de éstos a favor y en beneficio de otro u otros inmuebles.

g) Hipoteca y prenda: La primera, recae sobre bienes inmuebles y la segunda, sobre bienes muebles para garantizar la obligación con preferencia respecto a cualquier acreedor, anterior o posterior en el tiempo que no hubiere inscrito similar derecho con antelación.

Ciertas legislaciones, como la española, reconocen la calidad de derecho real a otros derechos, como el de tanteo (preferencia a una persona para adquirir la cosa cuando el dueño decida enajenarla) y el de la opción (facultad que se da a una persona para adquirir determinado bien bajo las condiciones estipuladas).

En materia de discusión doctrinaria determinar la conveniencia o inconveniencia de que la legislación civil fije o no taxativamente el número de los derechos que la misma reconoce como reales. Ciertas legislaciones, las menos, además de los que enumeran como derechos reales, permiten a la voluntad de los contratantes dar esa naturaleza a ciertos actos.

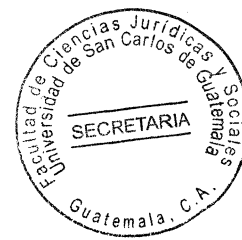
Otras, por el contrario, dan la calidad de derechos reales a los que con esa denominación enumeran. Este criterio, seguido por el Código Civil de Guatemala, es el que ahora tiene mayor aceptación, por evitar que la voluntad de las partes pueda erróneamente crear con carácter de real un derecho que no es.

Se puede determinar que las diferentes formas de adquirir la propiedad de los bienes o cosas según la doctrina, su clasificación mas básica ya que por medio del desarrollo de estos temas se logra entender la ocupación de los diferentes bienes muebles e



inmuebles de acuerdo a la legislación guatemalteca para una mejor comprensión doctrinaria.

En Guatemala se garantiza la propiedad como un desarrollo inherente a la persona humana en consecuencia las personas son libres de gozar y disponer de sus bienes dentro de los límites y estricta observancia de la ley, siendo el Estado de Guatemala el responsable de velar por el cumplimiento de este derecho que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Vehículos

Uno de los inventos más característicos del siglo veinte ha sido sin duda el automóvil que revolucionó el mundo entero, los primeros prototipos se crearon a finales del siglo XIX, pero no fue hasta una década después cuando estos vehículos empezaron considerarse como algo útil.

2.1. Antecedentes

El intento de obtener una fuerza motriz que sustituyera a los caballos se remonta al siglo XVII, la historia del automóvil recorre tres fases de los grandes medios de propulsión: vapor, electricidad y gasolina. El primero de ellos fue el propulsado a vapor, 1771, es el carromato de Nicolás Gugnot, demasiado pesado, ruidoso y temible; el segundo es el triciclo de William Murdock, movido por una máquina de Watt, que data del año 1784, con sus delgadas ruedas y su pequeña chimenea en la parte posterior, parece mucho más delicado que el anterior.

El tercero accionado con vapor fue presentado en 1804 por Oliver Evans, era un enorme barco anfibio que había sido construido para dragar el río Schuylkill y estaba provisto por una parte, de cuatro ruedas para caminar por tierra, y por otra, de una rueda de paletas que le impulsaba por el agua, animados por estas creaciones, muchos otros inventores construyeron diversos automóviles impulsados con vapor.

Durante la segunda mitad del siglo XIX se manifestó la necesidad cada vez mayor de un vehículo mecánico que pudiese transitar por las calles. La invención del coche de vapor fracasó por ser una máquina muy pesada y de difícil conducción.

La creación se debe al invento de Dunlop, con las llantas neumáticas, pero también descubrió que necesitaba de un motor. Esta exigencia se cumplió con la aparición del motor eléctrico, una vez solucionados los problemas de la generación de corriente y su distribución. Otros inventores, en cambio, investigaron en otra dirección: “el motor de gas. Etienne Lenoir, un ingeniero francés, construyó en 1883 una máquina que era impulsada con gas de carbón común: llegó a colocarla sobre ruedas y viajaba en ella. Siegfried Marcus, un inventor vienés, utilizó por primera vez en 1875 gas de petróleo para mover un pequeño coche por las calles de Viena.”¹⁰

En 1884, el inglés Edward Butler equipó en Londres un pequeño triciclo con un motor de nafta de dos cilindros, con gasificado y encendido eléctrico. Era uno de los inventos más adelantados para esa época, pero no obtuvo demasiado éxito por la ley de la bandera roja, que prohibía a los vehículos sin caballos transitar a más de seis y medio kilómetros por hora en los caminos libres y 3,2 kilómetros por hora en lugares poblados.

El primer vehículo de Karl Benz alimentado con gasolina fue un triciclo con motor de cuatro tiempos, “Benz inventó su propio sistema de encendido eléctrico y rodeó al motor de una envoltura en la que circulaba agua fría como medio refrigerante, la fuerza del

¹⁰ Avery, Dennisón. **División de automotores**. Pág. 78

motor era transmitida a las ruedas posteriores por dos cadenas y un simple embrague intercalado en ellas.”¹¹

Para superar las dificultades de las curvas la rueda exterior tenía que moverse más rápidamente que la interior, Benz adoptó un invento inglés, el diferencial, patentado por J. K. Starley en 1877. El automotor se conducía con ayuda de un pequeño volante, ubicado sobre una delgada barra dispuesta delante de un banquito que servía de asiento al conductor.

Todos los detalles de este automóvil fueron contruidos personalmente por Karl Benz, y se convirtió así, en 1885 en el primero. Benz consigue una patente que le identifica como creador del primer automóvil capaz de moverse por sí mismo con un motor de combustión interna. Era un triciclo con la rueda delantera dirígible (pues no había podido resolver los problemas de dirección con dos ruedas), un sólo cilindro y 0.88 caballos.

2.2. Definición

Es un aparato impulsado por medio de gas, que sirve para que el ser humano se pueda movilizar de un lugar a otro, acortando el tiempo para su desplazamiento y al cual se le puede dar diferente tipo de uso de acuerdo a las necesidades.

¹¹ Trepson, Richards. **Manual de métodos de restauración de números de serial de vehículos**. Pág. 180.

El término es suficientemente amplio para incluir automóvil. Los juzgados, sin hacer claras diferencias, utilizan algunas veces los términos automóvil, vehículo motorizados y en casos más antiguos, carruajes sin caballos como sinónimo entre ellos.

“Un automóvil significa vehículo automotriz que puede ser utilizado en calles y autopistas para el transporte de pasajeros y materiales. La palabra automóvil tiene un origen comparativamente reciente, siendo uno de los términos inventados para denominar vehículos motorizados; ésta proviene de la palabra griega, autos, propio y de la palabra latín mobilis, se mueve libremente, significando que se mueve o se puede mover por su cuenta.”¹²

2.3. Identificación

En la actualidad estos términos se refieren a un código de identificación de vehículo llamado, por sus siglas VIN, el que contiene 17 caracteres con un dígito de verificación o control incluido. Los tres primeros identifican el país de origen, el fabricante, la marca y el tipo; la segunda sección consiste de cinco caracteres e identifican los atributos, como por ejemplo modelo, carrocería, tipo de motor y sistema de sujeción y el noveno carácter es el dígito de verificación éste tiene como objeto verificar la precisión del VIN en cuanto a orden de secuencia y formato; y por último la tercera parte tiene ocho caracteres en longitud e identifica el año del modelo, la planta ensambladora y el número consecutivo de producción.

¹² Santiago Gómez, María Ester. **Criminología. (Parte especial)**. Pág. 150

a) Número de motor: Máquina que promueve un vehículo, el número de motor está sellado en una placa que se une con pegamento, o remachada a impulso, al lado derecho del bloque, entre el cabezal y el depósito de aceite cerca de la parte trasera del mismo. También se ha sellado en el bloque detrás o debajo de la plaqueta relacionada. Los números de motores, transmisiones, principales y auxiliares, ejes secundarios, ejes de dirección, quintas ruedas y otros números de serie se pueden registrar en el momento de la fabricación.

En algunos casos los fabricantes de camiones o de motores pueden utilizar los números de serie de los mismos como referencia cruzada. En caso de un número de identificación de vehículo sospechoso, el fabricante puede proveer una hoja de fabricación en la que figuren los números de serial del motor y en algunos casos, de otros componentes importantes, la fecha de fabricación está cerca del sello del chasis.

b) Número de serie o VIN: Esta fase se refiere a un tema que todos los automóviles y fabricantes, tienen en común, es el número de identificación del vehículo, actualmente referido como el VIN, como ya se indicó con anterioridad. En los años anteriores, este número se llamaba el o VID, el de serie, identificación y producto. La mayoría de las personas no tienen la menor idea de qué indican éstos números, dónde están colocados o porqué es tan importante su función.

Su importancia radica en que es un elemento único asignado al vehículo, que permite identificar de forma única el automotor. Además es importante recalcar que este

distintivo confiere cinco áreas importantes de investigación en las que el conocimiento exacto del VIN puede representar una gran ayuda, siendo éstos los siguientes:

- a. Es el número con que se ha inscrito;
- b. Es el número con que se denuncia el robo;
- c. Al recuperarlo, será el número con el que se logra identificar la propiedad;
- d. Anunciará al investigador acerca de diez elementos diferentes; y
- e. Ayudará a la identificación de las partes únicas de los componentes del vehículo.

Desde 1954, los fabricantes americanos han utilizado esos números como identificación de los vehículos que se producen hasta en la actualidad. El número de identificación del vehículo, VIN, esta compuesto de una plaqueta de metal pequeña que mide aproximadamente de 2 ½ a 3 pulgadas de largo por ½ pulgada de ancho y un grosor de 1/16 de pulgada, la que está fijada con remaches, soldaduras, puntos o tornillos.

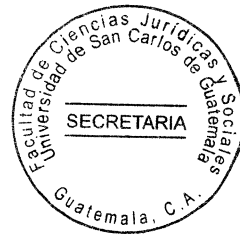
El objetivo de la plaqueta en referencia es la identificación única del vehículo, en algunas marcas en especial las prestigiosas, el El numero de identificación del Vehículo está sellado en la carrocería o en otra parte del mismo, los sistemas de éste y su ubicación varían según los diferentes fabricantes, como también por el año en que

fueron fabricados, en la placa también aparecen una serie de números y letras que reconocen diferentes significados.

c) Placas de circulación: Por este medio se facilita la identificación de un vehículo, en virtud que en los registros que para el efecto se llevan en diferentes dependencias estatales, tales como, el archivo de la sección contra robo de vehículos de la Policía Nacional Civil, el departamento de informática de Policía Nacional Civil, la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, en los registros antes citados existe una base de datos, la que contiene toda la información relacionada a los vehículos, tales como el tipo, marca, color modelo, número de chasis, motor, nombre y dirección de la residencia del propietario.

d) Chasis: “Estructura que sostiene y aporta rigidez y forma a un vehículo u objeto portable. Por ejemplo, en un automóvil, el chasis es el equivalente al esqueleto en un ser humano, sosteniendo el peso, aportando rigidez al conjunto, y condicionando la forma y la dinamicidad final del mismo. Suele estar realizado en diferentes materiales, dependiendo de la rigidez, precio y forma necesarios. Los más habituales son de acero o aluminio. Las formas básicas que lo componen suelen ser tubos o vigas algunas veces, sobre todo en aparatos electrónicos, el chasis es la misma carcasa que lo recubre, pues no es necesaria rigidez adicional.”¹³

¹³ **Ibíd.** Pág. 89.



2.4. Peritaje

Previo de hablar del peritaje es necesario desarrollar que es el VIN se puede decir que partir del año 1987, los reglamentos de fabricantes de vehículos y federales de los Estados Unidos obligan al etiquetado del VIN en los siguientes componentes de los vehículos:

- a. Motor;**
- b. Transmisión;**
- c. Parachoques delantero y trasero;**
- d. Capo del motor;**
- e. Puerta del portaequipajes y puerta trasera;**
- f. Todo el guardabarros; y**
- g. Todas las puertas.**

En caso de un vehículo nuevo, el número de identificación se sella en la etiqueta de identificación. En los repuestos, la etiqueta se sella con una R, no tienen VIN y se colocan en un área diferente de la parte respectiva.



Este distintivo de identificación en los repuestos se cubre con una máscara traslúcida, al preparar la parte para pintarla, no se debe dañar la misma, ejemplo, papel de lija, esmeriladora, etc., si falta o si la parte respectiva se vuelve a pintar más adelante, la identificación se debe ocultar con papel.

Si la parte respectiva no se sustituye y se tiene que reparar, la etiqueta de identificación se debe cubrir con papel antes de pintarla y después quitarla al secarse la pintura se debe tener sumo cuidado para no dañarla.

La etiqueta de identificación debe ser visible, la eliminación o pintado encima de las etiquetas del VIN y la falta de quitar la máscara traslúcida es ilegal y punible conforme a la ley. Informe que resulta del estudio o trabajo que realizan los peritos al momento de aplicar reactivos químicos para restaurar números originales que pueden identificar un vehículo determinado.

Una inspección de la restauración del número es posible en la actualidad se puede lograr el lugar idóneo es en el laboratorio, en donde el inspector puede controlar mejor las condiciones.

Una inspección en cualquier laboratorio del mundo requiere que se corte la caja del vehículo en la parte del número de identificación del Vehículo borrado o alterado, inspeccionarla con gran minuciosidad para así poder determinar cuál es la zona y proceder a hacer un corte a una distancia de por lo menos seis a doce pulgadas del número.



Una vez que el laboratorio reciba la pieza de metal, se procederá a fotografiarla, inspeccionarla microscópicamente, preparar el molde de réplica de superficie, y restaurar el número borrado o alterado.

En la práctica es difícil de apreciar las alteraciones del número de identificación del vehículo debido a las malas condiciones de iluminación, sin embargo bajo estas circunstancias se debe hacer uso de mucha cautela e interpretar el número de identificación del vehículo de la manera más moderada posible. Este proceso debe efectuarse de la siguiente manera:

- A)** Se debe introducir el VIN de diecisiete dígitos caracteres alfanuméricos que son dignados, el número de chasis se compone únicamente de los últimos ocho dígitos del VIN.
- B)** El valor asignado de cada carácter del VIN, utilizando la tabla B por los números.
- C)** Para cada uno de los 17 dígitos del VIN, registrar el resultado de cada una de estos tres números, posteriormente añadir todos los números registrados respectivamente.
- D)** En introducir la suma final en el espacio provisto, dividir la suma final entre el número 11, el resto de esta división es el dígito de verificación, el noveno carácter del VIN de 17 dígitos.

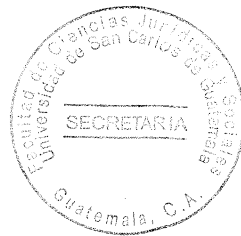


“Si el resto de esta división es un número de un solo dígito, debe corresponder al dígito de verificación, en el VIN exactamente si el resto es el número 10 entonces el dígito de verificación es la letra X.”¹⁴

La ventaja que tiene el sistema de numeración es que dos dígitos nunca son idénticos y que el sistema tiene la habilidad de poder identificar un dígito cuando tan solo una parte del dígito es restaurada o visible.

Se puede determinar que los vehículos son unos de los inventos más importantes de la historia de la humanidad; en la actualidad son básicamente una necesidad para la sociedad para poderse movilizar o transportar mercadería, por tal razón hay muchos delitos de robo y hurto de vehículos, en virtud de estos hechos ilícitos se da la necesidad de tener las herramientas para poder identificar a los vehículos y poderlos recuperar para entrégaselos a sus legítimos dueños.

¹⁴ Cook, Claude **La restauración de borrado estampado en metal**. Pág. 165



CAPÍTULO III



3. Causas de recuperación de delitos

Se considera necesario hacer un análisis estadístico muy preciso y actual, de los delitos cometidos respecto del robo, hurto y apropiación indebida especialmente de vehículos, en Guatemala durante los últimos cinco años, a ese efecto se considera necesaria, para hacer una descripción mas detallada, el presentar los resultados de forma estadística.

Para conocer a fondo los motivos principales que generaron los delitos anteriormente descritos, entre las causas las principales de recuperación de vehículos robados son los allanamientos que se efectúan el Ministerio Público junto con la Policía Nacional Civil derivados de otros hechos delictivos que están en investigación, luego podemos mencionar que hay vehículos robados los cuales son abandonados en la vía pública por delincuentes debido a que estos solo son utilizados con dos propósitos los cuales son el asesinato y secuestro de personas y por último tenemos los puestos de registros en las principales rutas del país.

3.1. Delincuencia

“Éste es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Lo que permite distinguir entre delincuencia cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos

cometidos y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.”¹⁵

Otra definición es “Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público”¹⁶, esta definición permite distinguir entre delincuencia, cuyo estudio a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos, y criminología que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente.

Actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares, especialmente en Rusia, facilitado por la evolución de los medios de comunicación. Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones.

El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo, con criterios combinables, sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o menor, la juvenil, la cometida por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público, y finalmente el terrorismo.

¹⁵ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 39

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 40

Se puede mencionar que son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad; actualmente se observa un desarrollo general de formas de delincuencia organizada basadas en el modelo de la mafia siciliana o de la camorra napolitana, dedicadas principalmente al tráfico de drogas y de materias nucleares especialmente en Rusia facilitado por la evolución de los medios de comunicación. Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones.

El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables, sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana, menor, juvenil, por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas, al orden público y finalmente, el terrorismo.

Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera, así como de la cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

3.2. Delitos

Al delito se le ha dado diversas acepciones terminológicas, “en el antiguo Oriente, Persia, Israel, Grecia y Roma, primeramente se le dio una valoración objetiva del delito, castigándolo con relación al daño causado. Es decir tomando en cuenta el resultado

dañoso producido. En la cultura romana, donde por primera vez se da una valoración subjetiva del delito, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo a la intención dolosa o culposa del agente. También se habló de *noxa* o *noxia*, que significaba daño, apareciendo así mismo el término de *flagitium*, *scelus*, *fascinus*, crimen, *delictum*, *fraus* y otros. En la edad media tienen mayor aceptación los términos crimen y *delictum*, el primero para identificar a las infracciones o delitos reservados de mayor pena, el segundo para señalar una infracción leve, con menos penalidad.”¹⁷

Actualmente en el derecho penal moderno y especialmente en el medio actual de cultura jurídica se habla de delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

Respecto a esta terminología la técnica moderna plantea dos sistemas, el sistema bipartito, que emplea un solo término para la trasgresión a la ley penal graves o menos graves, utilizando la expresión delito, en las legislaciones latinas e hispanoamericanas; crimen en las legislaciones europeas, especialmente en las germanas e italianas y se emplea el término falta o contravención, para designar las infracciones leves a la ley penal, castigando con menos penalidad que los delitos o crímenes.

El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves o menos graves, crímenes o delitos y faltas o contravenciones, y a decir del penalista Federico Püig Peña, dice que “es la técnica

¹⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 109

italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión, reato. En Guatemala se utiliza el sistema bipartito al calificar las infracciones a la ley penal del Estado en delitos y faltas.”¹⁸

Además el delito es la acción típica de forma dolosa que comete toda persona, denominada sujeto activo, causando un daño moral o físico, sobre una persona determinada, denominada sujeto pasivo, quien solícita la intervención del Estado y éste, calificando la acción antijurídica del sujeto activo, lo reprocha y reprime imponiéndole una pena.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, en el Artículo diez establece, relación de causalidad “los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”. Esta norma de ninguna manera nos define el concepto del delito, pero si lo clasifica de la siguiente manera, doloso Artículo 11, culposo Artículo 12, consumado Artículo 14, tentativa Artículo 15, tentativa imposible Artículo 16, desistimiento Artículo 17, conspiración y proposición Artículo 18, cambios de comisión Artículo 19, tiempo de comisión del delito Artículo 20, lugar del delito Artículo 21, error en persona Artículo 22, caso fortuito Artículo 23.

¹⁸ Puig Peña, Federico. **Conceptos básicos de derecho penal español**. Pág. 97

El delito es una acción u omisión penada por la ley, el concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica.

La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se encuentra sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. La culpabilidad es otro elemento de esta figura delictiva, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa *nullum crimen sine culpa*.

“Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se actuó, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres bio psíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien

actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.”¹⁹

3.3. Clasificación

Las diferentes clasificaciones que se hacen de las infracciones a la ley penal son de tipo doctrinario, y tienen como principal objetivo ilustrar a los estudiosos del Derecho penal sobre, los diferentes puntos de vista, en que pueden analizarse las mencionadas infracciones. Las más comunes son las siguientes:

a) Por su gravedad: Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas. Los delitos o crímenes son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas o contravenciones son infracciones leves a la ley penal, de tal manera que los delitos son sancionados con mayor drasticidad que las faltas, atendiendo a su mayor gravedad, los delitos ofenden las condiciones primarias esenciales y, por consiguiente permanentes de la vida social; las contravenciones en cambio, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y por lo tanto, contingentes de la convivencia humana. O también las condiciones de ambiente, es decir de integridad, de favorable desarrollo de los bienes jurídicos. Los delitos son reales dolosos o culposos, y las contravenciones, los reatos para los cuales basta voluntariedad de la acción o de la omisión.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 120.

Es difícil encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, más que su propia gravedad y la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas. En Guatemala, los delitos se castigan principalmente condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas sólo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

b) Por su estructura: Por su estructura se clasifican en simples y complejas. Son delitos simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un sólo bien jurídico protegido: Por ejemplo, el hurto que atenta exclusivamente contra el patrimonio ajeno. Son delitos complejos aquellos que violan diversos bienes jurídicos, y se integran con elemento de diversos tipos delictivos, por ejemplo el robo que aparte de atentar básicamente contra el patrimonio, en su conformación aparecen elementos de otros delitos por cuanto que muchas veces constituyen también un atentado contra la vida y la integridad de la persona.

c) Por su resultado: Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior, por ejemplo, el homicidio, el robo, entre otros.

Son delitos de peligro, aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, por ejemplo la agresión, el disparo de arma de fuego, la omisión de auxilio, entre otros.

Son delitos instantáneos aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión por ejemplo: el homicidio, el robo, la calumnia, entre otros.

Son delitos permanentes aquellos en los cuales la acción de sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo; por ejemplo el secuestro, el rapto, entre otros.

d) Por su ilicitud y motivaciones: Por su ilicitud y motivaciones, se clasifican en comunes, políticos y sociales. Son delitos comunes todos aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica, por ejemplo: la estafa, los homicidios, las falsedades, entre otros.

Son delitos políticos, aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado por ejemplo: la revelación de secretos de Estado, atentados contra altos funcionarios, entre otros. Son delitos sociales, aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado, por ejemplo: el terrorismo, las asociaciones ilícitas, entre otros.

e) Por su grado de voluntariedad o culpabilidad: Por su grado de voluntariedad o culpabilidad, se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales atendiendo a la intencionalidad o no del sujeto activo en la comisión del acto delictivo; así se dice que el delito es doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto, y se dice que es preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.



3.4. Hurto

Este lo comete quien toma un bien mueble y ajeno sin la voluntad de su dueño y actúa con ánimo de lucro. No debe haber fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, pues de darse estos dos elementos, el delito no es de hurto sino que se conceptúa como robo. La pena por el hurto es más grave si el objeto del mismo, es un bien destinado al servicio público, o si se trata de elementos de primera necesidad y se produce por este, una situación de desabastecimiento, pues en ambos supuestos el perjuicio, más que a un particular, afecta a la colectividad en su conjunto es decir afecta a la sociedad.

La legislación penal guatemalteca suele por los mismos motivos considerar más grave el hurto si recae sobre entidades de valor cultural, histórico o artístico, que son patrimonio de todos los guatemaltecos y también dictaminan penas ineludibles si como consecuencia del mismo la víctima o su familia queda en grave situación de desamparo económico. También es merecedor de mayor sanción cuando es cometido con abuso de autoridad o prepotencia en relación con las circunstancias personales de la víctima.

Al hacer una comparación de diferentes legislaciones penales que tipifican el hurto lo consideran distinto por el que toma un vehículo de motor, sin la autorización de su legítimo poseedor y sin ánimo de tenerlo como propio. La posesión que ostenta el autor sólo lo es en concepto de tenencia, y por esta razón se habla de hurto de uso o de delito de utilización ilegítima de vehículos de motor.

En ocasiones, los tribunales han englobado, a tales efectos, dentro de la expresión cosas muebles a los animales y al fluido eléctrico, aunque la legislación guatemalteca suele tipificar como delito independiente al que consiste en defraudación del fluido eléctrico.

El hurto se diferencia de otros delitos de contra el patrimonio, respecto de la apropiación indebida, que es el apoderamiento ilegítimo de dinero o cosa mueble por aquél que los recibió para su depósito, administración u otro encargo del que nace un deber de devolución o retorno.

Por ejemplo el mecánico que no devuelve el vehículo, no lo devuelve a su dueño, y se queda con él o lo vende, no comete hurto sino apropiación indebida.

Si el hurto es cometido por una persona hambrienta o indigente, que se apodera de los objetos necesarios para su supervivencia, se califica como hurto famélico, y no se encuentra penado por entenderse cometido en estado de necesidad. Así mismo el Código Penal en el Artículo 246, reformado según el Decreto 20-96 del 7 de mayo de 1996 preceptúa el hurto “quien tomare sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de uno a seis años”.

3.5. Robo

Consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo

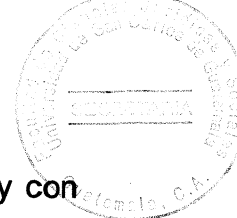
hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra o bien forzando o intimidando a las personas.

Así, quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales.

Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganzúas o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos.

El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, y ello aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. “Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía.”²⁰

²⁰ **Ibíd.** Pág. 135.



El Código Penal tipifica el robo indicando que “quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce años”.

3.6. Allanamientos, denuncias y documentos falsos

Allanamiento de morada, lo encontramos regulado en el Código Penal en los Artículos 206, 207 y 208 los que determinan quien lo comete “ quien se introduce o permanece en morada ajena contra la voluntad expresa o tácita del morador”.

La conducta delictiva abarca no sólo la entrada, sino también los casos en los que habiendo ingresado en la vivienda con la aceptación del morador, alguien se niega a abandonarla ante el mandato inequívoco de hacerlo. Se fundamenta en la protección que merece la intimidad personal de los que la habitan y la inviolabilidad del domicilio, y no en la propiedad o posesión.

El Código Penal en el Artículo 208 regula las excepciones, en las cuales establece que no comete este delito quien accede a morada ajena para evitar un mal grave a sí, a los moradores o a un tercero, ni al que lo hace para prestar algún servicio humanitario o de justicia.

En los Artículos del 190 al 193 del Código Procesal Penal, está regulado el Allanamiento, no como delito sino como un acto preparatorio al proceso penal y por consiguiente damos como ejemplo, las cafeterías, tabernas, posadas, cantinas y demás

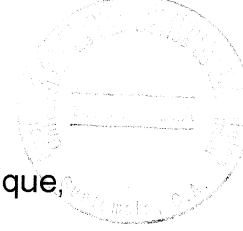


establecimientos públicos, mientras estuvieran abiertos, pues al entrar o permanecer en ellos no es posible lesionar la inviolabilidad del domicilio en un lugar que se encuentre abierto al público, que son lugares en los cuales no es necesario tener autorización de un órgano jurisdiccional, para penetrar a hacer o realizar una diligencia policíaca. Esta diligencia ha sido determinante para dismantelar bandas del crimen dedicadas a esta clase de actos.

Mediante la denuncia la Policía Nacional Civil, inicia de oficio las investigaciones, misma que en estos casos puede ser presentada por el mismo afectado o bien por personas que observaron el momento de cometido el hecho, como también por ciudadanos que observen que en algunos predios, inmuebles, particulares, condominios, talleres mecánicos, bodegas, ventas de repuestos usados, observen algún tipo de anomalía y crean que se trata de vehículos robados, y que contribuyan a la recuperación de los vehículos robados.

En el Artículo 298 del Código Procesal Penal, establece la denuncia obligatoria. La cual prevé la obligación de denunciar a quien presencie la perpetración de un acto antijurídico, poniéndolo de inmediato en conocimiento de las personas encargadas de perseguirlo. La misma regla rige respecto a quienes tuvieron conocimiento de hechos punibles aunque no los hubieran presenciado.

La obligación se refuerza para quien tenga conocimiento de los hechos por razón o en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio y, sobre todo, si se trata de un funcionario público.



Por razones de capacidad el Artículo 213 del mismo cuerpo legal citado, nos dice que, quedan excluidos los menores de 14 años y los que no gozaren del pleno uso de razón, es decir, que adolezcan de algún defecto físico o psíquico que les impida gobernarse por sí mismos. Por último, tampoco tienen obligación de denunciar los que deben guardar el llamado secreto profesional.

En todo caso, resulta necesario que el delito o falta sea público, es decir, que puedan ser perseguidos de oficio, a diferencia de los delitos privados, como la calumnia o la violación, en que se deja a la elección libre por parte de la víctima sobre la posibilidad de perseguirlos, en función del mayor perjuicio que pudiera ocasionarle la difusión de los hechos. La presentación de la denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento ni le atribuye otra responsabilidad que la de acusación y, en su caso, la de denuncias falsas. Puede, no obstante, comparecer como parte interesada en el procedimiento, ejerciendo las acciones que estime necesarias, pero ello necesita del ejercicio de la pretensión formalizada a través de un documento, al que se denomina querrela.

El delito de falsificación como se le denomina según la ley lo tenemos regulado en el Código Penal en los Artículos del 321 al 331, delito que por regla general consiste en modificar algo para que aparezca conforme a la realidad.

En concreto, el derecho penal considera delictivos determinados actos de falsificación en los que lo alterado afecta de una forma directa al conjunto de signos que utiliza la sociedad para determinar la apariencia de verdad.



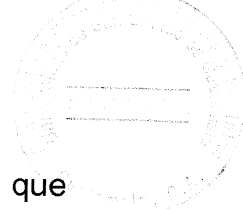
Así, se considera delito la falsificación de la firma de una autoridad pública, del sello distintivo de un Estado, de marcas o sellos comerciales o de oficinas públicas. Suele darse un especial tratamiento a la alteración de documentos, como delito que afecta a la autenticidad de los mismos, ya sea en cuanto a su procedencia respecto a la persona que se atribuye, ya en cuanto a su propio contenido material.

Las bandas del crimen organizado y que se dedican específicamente al robo de vehículos, tienen una gran red conectada que realizan diferentes tipos de actividades, entre la que estamos analizando y al momento de detectar la documentación falsa con que supuestamente ampara la propiedad de los mismos, la Policía Nacional Civil ha logrado la recuperación de los que han sido robados y que continúan en circulación pero con documentación falsa.

De ésta forma concluimos el análisis estadístico, de las causas y delitos, que provocaron el robo de vehículos a los ciudadanos guatemaltecos, por la delincuencia común u organizada en el año 2016, y la forma como la Policía Nacional Civil, logró la recuperación por lo menos de 3,203, quedando pendientes de recuperar la cantidad de 4,559.

3.7. Datos estadísticos de para la recuperación de los vehículos

Para poder desarrollar este tema, fue de mucha importancia que hiciéramos un análisis estadístico del año 2016, para observar la incidencia que mostraron los delitos de hurto, robo, apropiación y retención indebida y desaparición total de vehículos el patrimonio de



algunos guatemaltecos que fueron objeto de estas circunstancias, y así mismo que tienden a afectar los bienes, ya que por estos la categoría de bienes muebles, forman parte del patrimonio de los guatemaltecos.

También se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo uno, que establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. Fin que está delegado a la administración pública, en el presente caso sería a la Policía Nacional Civil, por ser la institución del Estado de Guatemala, que tiene a su cargo y la responsabilidad de brindar la seguridad.

También el Artículo dos del mismo cuerpo legal, menciona como deberes del Estado: garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, garantizando así mismo la propiedad privada, contenida en el Artículo 39, como un derecho inherente a la persona humana.

Toda sujeto puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley. El Estado garantiza el ejercicio de éste y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

En el año 2016, los ciudadanos guatemaltecos que sufrieron el despojo de sus vehículos, por la delincuencia fueron 7,762, quienes utilizaron deferentes modalidades para cometerlo, estacionados o con lujo de fuerza, valiéndose de armas para intimidar a



sus propietarios y que en algunos casos perdieron la vida muchas personas por defender sus propios derechos.

Así mismo observamos que en el año 2016, los vehículos de marca Toyota, fueron los más hurtados y robados por la delincuencia y esto por ser de mas fácil movilización y comercio ilícito, tanto a nivel nacional como internacional, por las bandas del crimen organizado.

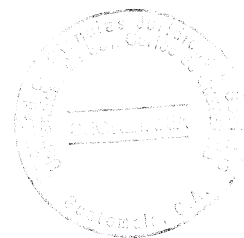
Se pueden ver las diferentes marcas de los vehículos que fueron robados durante el año analizado, en orden descendente, lo que significa que para el delincuente hay preferencia en los vehículos, siendo los segundos más vulnerables los Nissan, mientras que la marca Honda se encuentra en el tercer lugar, encontramos también las marcas; Mitsubishi, Mazda, Honda, Suzuki, Volkswagen, entre otras, que fueron objeto de hurto o robo por la delincuencia, la preferencia es muy variada, como; autobuses, automóviles, cabezales, camiones, camionetas, camionetillas, furgones, Jeeps, microbuses, motocicletas, paneles y pickups.

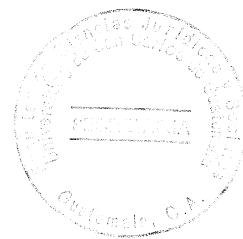
Durante el año 2016, la delincuencia común y organizada se mantuvo muy activa cometiendo impunemente este tipo de delitos, manteniéndose durante todos los meses del año una misma cantidad de vehículos robados en los meses de enero, marzo y octubre demuestran la mayor actividad, como también ha existiendo una baja poco significativa en los meses de febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, mientras que los meses de abril y junio, fueron los que tuvieron una baja poco insignificante, y en muchos de los casos nunca fueron recuperados, ni por su



propietario ni por las autoridades que para el efecto les ha sido delegado la seguridad ciudadana.

En conclusión en el año 2016, los delitos de hurto y robo de vehículos se incrementó en algunas marcas específicas como (Toyota, Honda), y en especial los vehículos tipos automóviles y los pick-up. También es importante determinar cuáles fueron los métodos utilizados por la Policía Nacional Civil, para su pronta recuperación en el año 2016.





CAPÍTULO IV

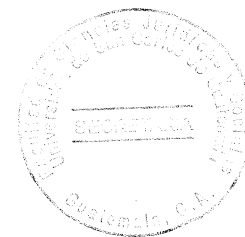
4. Establecer un procedimiento que facilite la devolución de vehículos

El secuestro de vehículos por parte de una autoridad judicial obedece a hechos cotidianos dentro de Guatemala, tales como vehículos abandonados en la vía pública, accidentes de tránsito en los que normalmente hay personas lesionadas o fallecidas en el lugar, robo de vehículos, hechos delictivos como asesinatos, secuestros, robo a bancos y otros.

Los respectivos vehículos son trasladados a predios judiciales del Organismo Judicial o de la Policía Nacional Civil en donde permanecen secuestrados hasta que se requiere su devolución por parte de los dueños, acto que lo ejercen los propietarios con auxilio de un abogado.

Durante el tiempo que permanecen secuestrados los vehículos, normalmente prolongado, estos son objeto de daños que se suman a los gastos pecuniarios implícitos, representado perjuicios a sus propietarios.

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece en el Código Procesal Penal lo relativo a la devolución de los vehículos que se encuentran secuestrados, el problema surge cuando en la cotidianidad se requiere dicha devolución, pues ésta no se realiza conforme lo normado, sea porque dicha norma es incongruente con la realidad o bien porque los procedimientos aplicados no se ajustan para dar cumplimiento a la norma.



4.1. Análisis de procedimiento de devolución de vehículos

El Artículo 202 del Código Procesal Penal en el tercer y cuarto párrafo, los cuales fueron reformados por el Decreto 32-96 del Congreso de la República de Guatemala establece el procedimiento a seguir para solicitar la devolución de vehículos y regula el plazo es de cinco días sin embargo en la práctica dicho procedimiento resulta obsoleto y tardado en virtud de que en la actualidad la devolución de un vehículo puede tardar varios meses, lo cual incentiva a la presente investigación con el objetivo principal de proponer una reforma de ley que ayude a devolver los vehículos lo más pronto posible a sus legítimos propietarios.

En el presente caso se efectuó un análisis deductivo del Artículo 202 del Código Procesal Penal; el análisis preliminar ubicó la norma aludida dentro de la ciencia del derecho, luego se realizó un análisis jurídico contextual, que confrontó cada uno de los párrafos de su contexto dentro de una perspectiva jurídica y posteriormente se realizó un análisis de aplicabilidad en el cual se observó su desempeño dentro de la realidad jurídica del sistema judicial guatemalteco, obteniendo como resultado su forma de aplicación y por consiguiente evidenció las causas de su incumplimiento de devolución de vehículos en un plazo razonable.

Por su importancia se transcribe el Artículo 202 del Código Procesal Penal Devolución.

“Las cosas y documentos secuestrados que no estén sometidos a comiso, restitución o embargo serán devueltos, tan pronto como sea necesario, al tenedor legítimo o a la persona de cuyo poder se obtuvieron.

La devolución podrá ordenarse provisionalmente, como depósito e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos. Si existiere duda acerca de la tenencia, posesión o dominio sobre una cosa o documento, para entregarlo en depósito o devolverlo se instruirá un incidente separado, aplicándose las reglas respectivas de la Ley del Organismo Judicial.

Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes sobre ellos para que el Ministerio Público pueda obtener los medios de prueba necesarios.

En todo caso, la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo que no exceda de cinco días, salvo casos de fuerza mayor, siendo responsable el juez, de cualquier daño o perjuicio sufrido por la demora injustificada.”

4.2 Análisis preliminar

Es una norma procesal en materia de derecho penal, por lo tanto se clasifica dentro del derecho adjetivo o de forma, en virtud de que como norma regula un procedimiento judicial o administrativo para la aplicación de las leyes o normas sustantivas.

Forma parte del derecho positivo del ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra legitimado en virtud de que el Código Procesal Penal es una ley ordinaria creada de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos por la legislación vigente, y promulgada a través del Decreto Ley 51-92 del Congreso de la República de



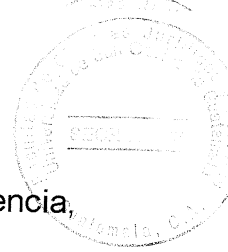
Guatemala con fecha 28 de septiembre de 1998, el cual entró en vigencia el 13 de diciembre de mil 1993.

Como ley vigente posee toda la fuerza imperativa de su aplicación, en virtud de lo cual los funcionarios del Organismo Judicial, dígase más propiamente los señores magistrados y jueces, se encuentran obligados a su adecuada aplicación y cumplimiento, y los particulares facultados a utilizarla. En la actualidad se puede determinar que la devolución de vehículos es un procedimiento muy inadecuado para las necesidades de la población.

4.3 Análisis jurídico

Comprende cuatro párrafos, siendo adicionados los últimos dos por el Artículo 15 del Decreto Número 32-96 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 5 de junio de 1996, el cual entró en vigencia el 13 de junio del mismo año.

- a) El primer párrafo** determina su objeto, todos los bienes que tengan alguna relación con un delito y que por alguna causa se encuentren en poder de la autoridad judicial; y que no hayan sido especialmente confiscados, o deban ser devueltos por un depositario designado, o bien que los mismos no deban responder al cumplimiento de una deuda u obligación determinada, deberán ser devueltos tan pronto como sea necesario, de lo cual se deduce que esta necesidad la propicia el interesado en recuperar el bien secuestrado, y la autoridad judicial que los tenga en su poder está



obligada a entregar a la persona o personas que acrediten su legítima tenencia, salvaguardándose para el órgano jurisdiccional, la oportunidad de necesitarlo posteriormente y en su efecto, puede entregar el o los bienes en forma provisional, es decir en calidad de depósito, para que el depositario pueda exhibirlos en un momento determinado o a requerimiento de la autoridad judicial.

b) El segundo párrafo establece el procedimiento de entrega cuando exista duda sobre la legitimidad del requirente que solicita el bien, o sean varios los requirentes del mismo, por diferentes causas a saber: porque el poseedor material del bien secuestrado no sea el propietario sino un mandatario, porque el poseedor no tenga absoluto dominio del bien que está en los predios judiciales o del Ministerio Público, o cualquier otro aspecto relacionado con la tenencia del mismo, en consecuencia se tramitará la entrega empleando el procedimiento de un incidente en cuerda separada que establece la Ley del Organismo Judicial.

Cabe hacer la observación que dicho procedimiento fue reformado según el Decreto número 59-2005 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el 12 de octubre de 2005.

Por otro lado, cuando no exista duda sobre el legítimo tenedor del bien, o a quién deba entregarse el mismo, la ley no establece procedimiento específico para la devolución del mismo y en consecuencia debería bastar con solicitarlo al órgano jurisdiccional que lo tiene secuestrado mediante un memorial donde se acredite la tenencia.

c) Tercer párrafo se refiere exclusivamente a los vehículos, establece que deben ser devueltos luego de practicar las diligencias pertinentes, en este aspecto y en virtud de que el órgano jurisdiccional no realiza la investigación se deduce que el Ministerio Público, el querellante adhesivo, o alguna otra de las partes dentro de la causa, pueden solicitar algún procedimiento; lógicamente son diversas las diligencias que pueden realizarse, tales como peritajes específicos, anticipos de prueba, reconocimientos, etcétera.

Es necesario mencionar que estas variarán dependiendo de las circunstancias propias de cada caso; es menester igualmente indicar que el calificativo de causa es el apropiado o idóneo para este tipo de casos, pues al momento que se solicite la entrega del vehículo o bien, pueda ser que no se haya constituido el mismo como un proceso penal.

d) El cuarto párrafo establece el plazo legal máximo para la entrega de los bienes secuestrados en poder del órgano jurisdiccional, no haciéndose ninguna distinción sobre el tipo de bienes que corresponden a este plazo se entiende que los vehículos deben ser devueltos dentro de los cinco días posteriores de haberse requerido, salvo los casos excepcionales de fuerza mayor, en los que la ley señala el procedimiento incidental en los cuales se dude quien es el dueño del vehículo y por ende sujeto a otro plazo legal, sin menoscabo de la responsabilidad directa del juez sobre cualquier daño que se ocasione al patrimonio o por el perjuicio que sufra el propietario del mismo, en ambos casos sean daños o perjuicios por la demora injustificada en la devolución.

4.4. Análisis de aplicabilidad

De acuerdo al Artículo 202 del Código Procesal Penal son dos los procedimientos establecidos, el primero que se desarrolla cuando existe duda de a quién debe devolverse el vehículo, y, el segundo procedimiento cuando no existe duda de a quién debe devolverse el vehículo, a continuación se exponen algunas consideraciones relacionadas para estos casos que se dan en la práctica:

- a) En ambos casos el órgano jurisdiccional actúa a requerimiento del interesado en la devolución del o los vehículos, sin embargo y debido a que la norma no lo establece, podría darse el caso que el juez actué de oficio para entregarlos.
- c) En el primer caso, cuando existe duda de a quién debe devolverse el vehículo o sobre la legitimidad en la tenencia del solicitante, se aplica el procedimiento de los incidentes, lo cual se considera como un caso de fuerza mayor y en su efecto no se aplica el plazo de cinco días para su devolución, sino el de trece días, establecido en la Ley de Organismo Judicial para los incidentes.
- d) En el segundo caso, cuando no exista duda sobre la devolución del vehículo, debiera de observarse el plazo legal de cinco días establecido en el Artículo 202 del Código Procesal Penal.
- e) Causas de secuestro, pueden ser muy diversas, por ejemplo aquellos vehículos que hayan sido consignados por la Policía Nacional Civil y puestos a disposición del

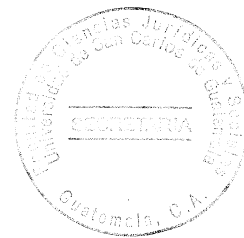


Ministerio Público para su investigación, casos de vehículos abandonados en la vía pública, o bien los vehículos operados directamente por el Ministerio Público en una escena del crimen, y en general cuando no se cuente con antecedentes de estos; otra situación es cuando un vehículo se encuentra ligado al acometimiento de un delito flagrante, situación que es más común y que se da normalmente relacionada a delitos como lesiones u homicidios culposos relacionados con hechos de tránsito, o bien con los delitos como robo y secuestro ya que normalmente para el desarrollo de dichos ilícitos, emplean vehículos que previamente han sido robados; sin embargo las causas por las cuales se secuestre y remita un vehículo en un depósito judicial o bien de la policía nacional civil, son muy variadas.

A continuación se desarrolla un análisis de aplicabilidad, con base a los procedimientos que se realizan cotidianamente, es decir acorde a la realidad jurídica de nuestro sistema judicial, en el orden siguiente:

A) Procedimiento general: se ha denominado así general, pues no se encuentra legislado un procedimiento específico, además que por las muy diversas circunstancias y características en cada caso, no se ejecuta un procedimiento unificado para la devolución de un vehículo, siendo el siguiente, el procedimiento genérico.

B) Consignación del vehículo por la autoridad (Policía Nacional Civil o Ministerio Público), remite a un depósito de vehículos de la Policía Nacional Civil o bien del Organismo Judicial;



C) traslado el vehículo: Se remite la prevención policial al Ministerio Público;

D) La oficina de Atención Permanente del Ministerio Público; recibe y remite la prevención policial a la agencia fiscal pertinente.

E) Consignación: acción y efecto de consignar, entrega de una cosa en depósito, en derecho procesal representa el depósito judicial o secuestro judicial.

F) La agencia fiscal: Recibe e inicia investigación preliminar, informa a Juzgado asignado; en muy pocas oportunidades la agencia fiscal que recibe solicita a la Sección de Peritajes del Ministerio Público, que realice el expertaje, la mayoría de las veces se realiza el expertaje hasta que el órgano jurisdiccional solicita al Ministerio Público que se pronuncie previo a la devolución del vehículo;

G) Interesado: presenta memorial al órgano jurisdiccional, solicitando la devolución del vehículo acreditando la propiedad del mismo;

H) Si la solicitud llena los requisitos: y no existe duda sobre la propiedad o legitimidad el juez puede ordenar inmediatamente la devolución del vehículo en calidad de depósito al propietario o su tenedor legítimo, es oportuno hacer la observación que en este sentido los juzgados y el Ministerio Público, exigen acreditar la propiedad del mismo, debiendo siempre adjuntar el título de propiedad y la tarjeta de circulación. Por otro lado, en la mayoría de los casos, previo a su devolución el juzgado solicita que el Ministerio Público se pronuncie al respecto (diligencias

pendientes por realizar al vehículo), este a su vez puede pronunciarse directamente o previo a hacerlo solicitar a la sección de peritajes que realice un expertaje al vehículo, Si el peritaje es satisfactorio se pronuncia a favor de la devolución y si se encuentra alguna alteración en el número de motor o chasis, se opone a su devolución;

I) Luego de pronunciarse: el Ministerio Público favorablemente para su devolución, el órgano jurisdiccional ordena la devolución del vehículo en calidad de depósito al propietario.

Sección de Peritajes el Ministerio Público cuenta con una sección de peritajes únicamente en la ciudad capital, esta da cobertura a casos especiales que son remitidos del interior y a algunos municipios cercanos a la ciudad; dicha sección se encuentra integrada por un grupo reducido de expertos, mismos que no se dan abasto en la tarea que desempeñan, es por ello que dilatan dramáticamente la realización de dichos procedimientos, los cuales normalmente solo comprenden la corroboración del número de chasis y de motor del vehículo, el expertaje culmina con la elaboración del informe respectivo por el personal que realiza la inspección. En los juzgados del interior, omiten el expertaje realizando una Inspección Ocular por parte del oficial de trámite quien levanta un acta y devuelven el vehículo.

J) La devolución: se emite por resolución del juzgado y se concreta con la emisión del (Formulario Devolución de Vehículos), documento dirigido a Jefe del Almacén o predio de vehículos, lleva un número de control, lo emite el juzgado a cargo y que

firma y ratifica el juez con su rubrica, además lleva contenido la identificación del vehículo por medio del tipo, marca, modelo, número de placa, chasis y motor; este formulario es una innovación al procedimiento que busca dar seguridad al mismo y evitar extracción sin autorización. Ver Anexo "D" Fotocopia (formulario de devolución de vehículos).

4.5. Propuesta de reforma de ley

PROYECTO DE REFORMA

DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...XXX

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 del Constitución Política de la República de Guatemala donde se encuentra regulado que el Estado de Guatemala garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a todas las personas. Y también se compromete a crear las condiciones necesaria que faciliten al propietario el disfrute su sus bienes. Siempre dentro de los límites que la ley permita.



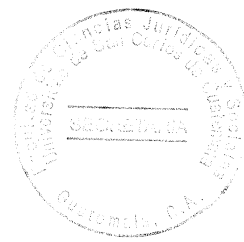
Que el Artículo 202 del Código Procesal Penal es la única norma que regula lo relativo a la devolución de vehículos secuestrados y lo hace en forma general, situación que propicia un procedimiento con muchas variaciones, misma que obedecen al criterio o discrecionalidad de las autoridades encargadas.

CONSIDERANDO:

Que se realizan dos procedimientos de devolución de vehículos, uno extraordinario que abarca las devoluciones de vehículos cuando existe duda sobre la legitimidad en la tenencia y cualquier otra devolución que involucre motivos de causa mayor, en cuyo caso queda sujeto a plazos de devolución especiales; y el otro procedimiento normal o no extraordinario que comprende la devolución de los vehículos dentro del plazo legal de cinco días establecido sin embargo en la actualidad dicho plazo no se cumple tardando varios meses en la devolución de los vehículos .

CONSIDERANDO:

Que en el procedimiento normal o no extraordinario se determinó que no se cumple el plazo legal establecido en el Artículo 202 del Código Procesal Penal ya que el noventa y siete punto sesenta y siete por ciento (97.67 %) de vehículos se devolvió excediendo dicho plazo, en contraposición con el dos punto treinta y tres por ciento (2.33 %) de vehículos que si se devolvió dentro de los cinco días del plazo.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Las siguientes reformas al Código Procesal Penal.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 202 Código Procesal Penal en su segundo párrafo, el cual que así:

Las cosas y documentos secuestrado que no estén sometidos a comiso restitución o embargo será devueltos, tan pronto como sea necesario, al tenedor legítimo o la persona de cuyo poder se obtuvieron. La devolución podrá ordenare provisionalmente, como depósito e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos. En caso de devolución sean vehículos se dispondrá lo siguiente:



(a) Vehículo: Cualquier automóvil, camión, autobús, motocicleta, casamóvil, casa remolque o cualquier otro medio de transporte terrestre mecanizado que sirva para desplazar productos o personas.

(b) Un vehículo será hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente cuando la posesión o retención del mismo se haya obtenido sin el consentimiento del propietario, representante legal u otra persona legalmente autorizada para hacer uso del mismo, de acuerdo a la Código Penal Decreto 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala.

(c) Incautar: Acto por medio del cual una autoridad competente o un tribunal, en ejercicio de sus funciones, toma posesión o custodia de un vehículo de conformidad con la ley.

(d) Días: Significará días hábiles.

Las Partes, de conformidad con los términos de la presente ley, se comprometen a la pronta devolución de los vehículos que hubieren sido hurtados, robados, apropiados o retenidos ilícita o indebidamente en el territorio guatemalteco .

El propietario o representante legal, notificado de conformidad con la ley y solicite la devolución del vehículo deberá presentar lo siguiente, presentará una solicitud autenticada de devolución ante El Ministerio Público quien luego presentara al juez competente para que autorice la devolución del vehículo. La solicitud deberá incluir

copias debidamente certificadas por la Ministerio Público, quien velará por la legitimidad y legalidad de los documentos que a continuación se detallan:

- (a) El título de propiedad del vehículo, o en su defecto una certificación de la autoridad competente en la que se especifique la persona o entidad a quien se le emitió el mismo.
- (c) El certificado de inscripción del vehículo, si el mismo está sujeto a inscripción, o en su defecto una certificación de la autoridad competente, en la que se especifique la persona o entidad a cuyo favor se emitió el mismo.
- (c) La factura, el comprobante de venta u otro documento que demuestre la propiedad del vehículo, en caso de que el mismo no tenga título de propiedad ni esté registrado.
- (d) El documento de traspaso o cesión de derechos, en caso de que el propietario del vehículo, en el momento del hurto, robo, apropiación o retención ilícita o indebida haya transferido la propiedad a un tercero con posterioridad a tales hechos ilícitos.
- (e) Copia de la certificación o constancia de la denuncia presentada por el propietario o su representante legal, en la que se constate que el vehículo fue hurtado, robado, apropiado o retenido ilícita o indebidamente, la cual será expedida por la autoridad competente del Estado Requirente.



- (f) El documento otorgado, ante funcionario competente, por el propietario o su representante legal que lo autorice a recuperar el vehículo.

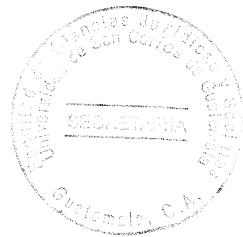
El juez competente, deberá resolver, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud de devolución del vehículo, decidir si la misma cumple con los requisitos. Autorizar la devolución de la misma. Siempre que el vehículo ya se le haya realizado los peritajes correspondientes. De lo contrario ordenará la realización de peritaje tenido que realizarse en un plazo de 5 días. Luego se devolverá el vehículo.

ARTÍCULO 2. Derogatoria Se reforma el Artículo 202 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América

Pase al Organismo Ejecutivo para su Sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala a los... días, del mes de... del años dos mil



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema el secuestro de vehículos por parte de una autoridad judicial obedece a hechos cotidianos tales como vehículos abandonados en la vía pública, accidentes de tránsito en los que normalmente hay personas lesionadas o fallecidas, robo de vehículos, hechos delictivos como asesinatos, secuestros, robo a bancos y otros. Los vehículos son trasladados a predios judiciales o policíacos en donde permanecen secuestrados hasta que se requiere su devolución, acto que lo ejercen los propietarios con auxilio de un abogado. Durante el tiempo que permanecen secuestrados los vehículos, normalmente prolongado, estos son objeto de daños que se suman a los gastos pecuniarios implícitos, representado perjuicios a sus propietarios.

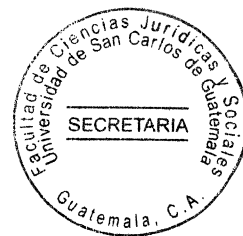
El Congreso de la República de Guatemala es el ente obligado de crear, reformar y derogar leyes por lo que es necesario en el presente caso, reformar el Código Procesal Penal específicamente el Artículo 202, para fijar un plazo prudencial en que el Ministerio Público deba practicar las diligencias, necesarias para la devolución del vehículo así como la imposición de las medidas disciplinarias en casos de incumplimiento sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios en que se puedan incurrir por la demora.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTOKOLETZ, Daniel. **Tratado de derecho romano, historia, fuentes, personas, cosas, acciones**, Argentina: ed. El Ateneo Librería Científica y Literaria, 1930.
- A. BORDA, Guillermo. **Manual de derechos reales**. Argentina: ed. Perrot, 1989.
- AVERY, Dennison. **División de automotores**. Estados Unidos de América. Outomovite. 1990
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina: Edición Heliasta , 1979
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español 13a**, Madrid, España,. Editorial Madrid, 1982.
- COOK, Claude W. **La restauración de marcas sobre metal alteradas y borradas**. Estados Unidos: Ed. Oficina de Investigaciones, Academia de FBI, 1995
- ESPIN CANOVAS, Diego **Manual de derecho civil español**, España, Revista de Derecho Privado, (S.E.) 1968, VOL. 2
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Magna terra. 2010.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**., Argentina: Editorial Heliasta S. R. L., 1992.
- PLANIOL MARCEL, Jorge. **Tratado de derecho civil español**. La Habana, Cuba, Editorial Cultural, S. A. 1946.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil**, 2t, España, Editorial Aranzadi, 1974.
- PUIG PEÑA, Federico. **Conceptos básicos de derecho penal español**, España, Editorial Aranzadi, 1978.
- ROJÍNAS VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. México, D.F., Ed. Antigua librería robredo, 1977.
- SANTIAGO GÓMEZ, María Ester. **Criminología. (Parte Especial)** 1ª. ed.; Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 1999.
- TREPSON, RICHARDS. **Manual de métodos de restauración de números de serial de vehículos** 1a. ed. Denver, EEUU: Ed. Colorado, 1978.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

Código Civil, Decreto Ley No. 106. En el Gobierno de Enrique Peralta Azurdia gobierno de facto.

Código de Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.